

**PROYECTO DE LEY**  
**FONDO SOLIDARIO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL**  
**TRABAJO COMUNITARIO DE CUIDADO**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto la creación de un Fondo Solidario como instrumento para el reconocimiento del valor social y económico del Trabajo Comunitario de Cuidado, su promoción, fortalecimiento y retribución económica.

**Artículo 2°.- OBJETIVOS.** Los objetivos de la presente Ley son:

- a) reconocer el valor social y económico del trabajo comunitario de cuidado para la sostenibilidad de la vida del conjunto de la sociedad;
- b) diseñar e implementar políticas públicas que fortalezcan las acciones de las organizaciones comunitarias y sus trabajadores/as;
- c) acreditar la formación de los/as trabajadores/as comunitarios/as producto de décadas de desarrollo de su práctica; y
- d) fomentar la formación continua de los/as trabajadores/as comunitarios/as a fin de promover la idoneidad de sus funciones.

**Artículo 3°.- DEFINICIONES.** A los fines de la presente Ley, sin que estas enunciaciones puedan considerarse taxativas, se entiende por:

**Trabajo comunitario de cuidado:** al conjunto de tareas y prácticas realizadas de manera sistemática y no esporádica, por personas y/o instituciones insertas en sus comunidades, tendientes al cuidado y promoción de los derechos de la primera infancia, niñez, adolescencias y juventudes, y sus familias, así como de otros grupos sociales, que apuntan a garantizar colectivamente el bienestar, el desarrollo y el ejercicio de derechos, e implican procesos de transformación comunes.

Entre las diversas tareas y prácticas que desarrollan, se pueden mencionar: la preparación y entrega de alimentos, la enseñanza de hábitos saludables, el cuidado

e higiene en la primera infancia, las actividades lúdicas, didácticas y recreativas, el apoyo escolar, el cuidado y la promoción de la salud integral, talleres culturales y deportivos, el acompañamiento a las trayectorias educativas formales, acompañamiento ante situaciones de consumo problemático de sustancias, de violencia familiar y de género, mantenimiento y reparación de espacios comunes, talleres de formación laboral; todas ellas sin perjuicio de considerar otras tareas no establecidas en la presente definición.

**Organizaciones Comunitarias:** a instituciones, clubes, jardines maternales comunitarios, centros infantiles, centros juveniles, centros comunitarios, sociedades de fomento, comedores, merenderos, cooperativas y/u otras asociaciones sin fines de lucro, que surjan de la gestión de una comunidad y como resultado de instancias previas de organización comunitaria, tendientes a encontrar respuestas colectivas a las necesidades insatisfechas, con un objetivo transformador de la realidad circundante. Se trata de espacios que promueven la inclusión social con una acentuada impronta colectiva y solidaria, que respetan las particularidades culturales de la comunidad de origen, y que articulan con otros actores, instituciones u organizaciones, lo que hace posible que lleven adelante un trabajo comprometido con las necesidades y realidades de su comunidad, integrando la función educativa, acciones nutricionales, recreativas y sanitarias.

## CAPÍTULO II

### FONDO SOLIDARIO DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO COMUNITARIO DE CUIDADO

**Artículo 4°.- CREACIÓN.** Créase el Fondo Solidario Nacional de Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Comunitario de Cuidado (FONTRAC), para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente norma, pudiendo estar integrado por:

- a) las partidas que se incluyan dentro del Presupuesto General de la Nación para el funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley;

- b) las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales e internacionales;
- c) los recursos que fijen leyes especiales (impuestos selectivos, renta extraordinaria, entre otros);
- d) otros recursos provenientes del Tesoro Nacional que sean específicamente destinados al FONTRAC;
- e) otros aportes y/o contribuciones de orden tributario a crearse en el futuro.

### **CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley, será la que determine el Poder Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) administrar el Fondo Solidario Nacional de Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Comunitario de Cuidado, a fin de fijar y autorizar en forma previa las actividades a cargo del Fondo, efectuando un seguimiento de las líneas de acción a financiar de acuerdo al objeto de la presente Ley;
- b) crear y administrar, en acuerdo y con colaboración de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Registro Nacional de Trabajadores/as Comunitarios/as, para su relevamiento, incorporación y actualización;
- c) crear y administrar, en acuerdo y con colaboración de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Registro Nacional de Organizaciones Comunitarias, para su relevamiento, incorporación y actualización a fin de identificar las trayectorias y desempeño de los/as trabajadores/as comunitarios/as. La Autoridad de Aplicación debe diseñar mecanismos que favorezcan el ingreso de Organizaciones Comunitarias sin personería jurídica; y
- d) coordinar acciones con el Comité Intersectorial del Trabajo Comunitario de Cuidado para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 6°.- COMITÉ INTERSECTORIAL DEL TRABAJO COMUNITARIO DE CUIDADO.** Créase el Comité Intersectorial del Trabajo Comunitario de Cuidado conformado por representantes de los Ministerios de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación; Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Desarrollo Social de la Nación y Educación de la Nación, representantes de los/as trabajadores/as comunitarios/as y de las organizaciones comunitarias.

**Artículo 7°.- FUNCIONES.** Son funciones del Comité Intersectorial del Trabajo Comunitario de Cuidado:

- a) diseñar, en colaboración con la Autoridad de Aplicación y las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un Plan Nacional de Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Comunitario de Cuidado que fije políticas, estrategias y metas para el progresivo cumplimiento del objeto y los objetivos de la presente Ley;
- b) planificar y ejecutar acciones para la aplicación del Plan Nacional de Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Comunitario de Cuidado;
- c) realizar cada dos años un censo nacional de trabajadores/as comunitarios a fin de obtener estadísticas oficiales y un diagnóstico integral de la situación del sector, que contribuya al diseño e implementación de las políticas públicas tendientes al reconocimiento del trabajo comunitario. Para la realización del censo el Comité Intersectorial debe coordinar con el INDEC, las Universidades Nacionales y las agencias de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Nación y las Provincias para un adecuado asesoramiento y apoyo técnico metodológico;
- d) establecer disposiciones tendientes a unificar criterios que enmarquen las diversas tareas y responsabilidades de los/as trabajadores/as comunitarios/as;
- e) impulsar el dictado de cursos y capacitaciones específicas de formación básica, de actualización y formación permanente para trabajadores/as comunitarios/as con acreditación oficial;
- f) fijar los contenidos y trayectos formativos para cumplimentar la formación oficial de los/as trabajadores/as comunitarios/as para cada categoría registrada; y
- g) realizar la acreditación de idoneidad de los/as trabajadores/as comunitarios/as. El Comité Intersectorial debe analizar y evaluar la

correspondencia y/o equivalencias de las formaciones realizadas con anterioridad a la sanción de la presente Ley.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 8°.- RESOLUCIONES ACLARATORIAS.** Facúltase a la Autoridad de Aplicación a interpretar, y dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la presente ley cuando fuese menester.

**Artículo 9°.- CLÁUSULA TRANSITORIA.** La Autoridad de Aplicación tiene un plazo máximo de tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley para incorporar a los/as trabajadores/as comunitarios/as del Registro establecido en el inciso b del Artículo 5, al Plan Nacional de Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Comunitario de Cuidado.

**Artículo 10°.- ALCANCE.** La presente ley tiene carácter de orden público y regirá para todo el territorio nacional y en ningún caso se podrán pactar condiciones menos favorables que las establecidas en la presente norma, las cuales podrán ser mejoradas por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 11°.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**Artículo 12°.- COMUNICACIÓN.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El cuidado de otros y otras hace posible que la vida funcione en el día a día. Permite reconstruir cotidianamente el bienestar físico, intelectual y emocional de las personas. Todas y todos necesitamos del cuidado de otros en algún momento de nuestras vidas -de diferentes formas e intensidades- porque somos interdependientes: sin los cuidados no hay bienestar posible. La sociedad en su conjunto debe ser consciente que los cuidados no son algo de lo que podemos prescindir, ya que permite que todo lo demás funcione: que otros y otras subsistan, que puedan realizar sus proyectos, que puedan estudiar, gozar de tiempo libre y de recreación. Pero en particular, *el cuidado es un trabajo* que permite realizar otros trabajos.

El trabajo de cuidado, entonces, es imprescindible e ineludible para la reproducción y sostenibilidad de la vida, el bienestar social y el funcionamiento de la economía. Por lo tanto, poner en el centro del debate público al cuidado nos interpela sobre su función social y económica, y nos empuja a actuar para revertir su histórica invisibilización y su escasa valoración.

Lo que se llama trabajo no remunerado se compone del trabajo doméstico, del trabajo de cuidado a miembros del hogar y del trabajo de apoyo a otros hogares -familiares y no familiares-, para la comunidad y voluntario, quedando todos ellos bajo la responsabilidad casi exclusiva de las mujeres. El cuidado implica una relación humana de sostén, apoyo o asistencia a otra persona que se encuentra en situación de dependencia y pueden tomar diferentes formas:

- las basadas en lazos familiares o comunitarios y caracterizadas por su no remuneración;
- las que se proveen desde el sector público y que se caracterizan por tener una oferta insuficiente; y
- las que se encuentran comercializadas y se pagan en el mercado.

Según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo realizada por el INDEC<sup>1</sup>, la

---

<sup>1</sup> INDEC (2022) Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2021. Resultados Definitivos. Disponible en: [https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/enut\\_2021\\_resultados\\_definitivos.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/enut_2021_resultados_definitivos.pdf)

participación de las mujeres en las distintas formas de trabajo no remunerado es siempre mayor que la de los varones: tanto en el trabajo doméstico (90,0% frente a 69,1%), como en el de cuidado a miembros del hogar (31,4% frente a 20,3%) y el de apoyo a otros hogares, a la comunidad y voluntario (9,3% frente a 6,1%). Además, el informe indica que la mayor diferencia de uso del tiempo entre varones y mujeres se observa en el trabajo de cuidado, ya que las mujeres casi lo duplican: los varones destinan 3:30 horas por día, mientras que las mujeres destinan 6:07 horas por día.

Ahora bien, su valor económico real sólo se revela cuando esas tareas son tercerizadas, es decir, cuando se recurre a servicios de cuidados en el mercado o se contrata cuidado domiciliario.

Desde la perspectiva de la economía feminista se busca visibilizar la dimensión económica de estas tareas: cómo se producen, distribuyen, intercambian y consumen los servicios de cuidado, a fin de visibilizar la relación económica entre el trabajo remunerado y el no remunerado, y cómo se distribuye el tiempo y otros recursos en cada caso.

Según un informe elaborado en el año 2020 por la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género<sup>2</sup> del Ministerio de Economía, el sector del cuidado representa el 15,9% del PBI, y es el sector de mayor aporte en toda la economía, seguido por la industria (13,2%) y el comercio (13,0%). Estos datos exponen la manera en que las sociedades organizan el cuidado de sus miembros y cómo las economías se benefician del trabajo de cuidados. Como indica el propio informe del Ministerio de Economía "lejos de apagarse por la crisis del coronavirus, la economía de los cuidados se enciende y sostiene el funcionamiento social".

De ello, se desprende que el cuidado tenga una marca de género y de clase: son las mujeres de los sectores populares quienes más dedican tiempo a este trabajo. El informe del INDEC también pone en evidencia que la desigualdad en el uso del tiempo y en la intensidad del trabajo no remunerado es una experiencia estratificada en términos socioeconómicos: 4 de cada 10 hogares del país tienen población que requiere cuidados, y casi la totalidad (98,6%) de los hogares con población que necesita cuidado lo resuelve a través del trabajo no remunerado de una persona del

---

<sup>2</sup> Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género (2020) "Los cuidados, un sector económico estratégico. Medición del aporte del Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al Producto Interno Bruto" Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/los\\_cuidados\\_-\\_un\\_sector\\_economico\\_estrategico\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/los_cuidados_-_un_sector_economico_estrategico_0.pdf)

propio hogar o de familiares que residen en otros hogares; mientras que quienes pueden contratar servicios domésticos y de cuidado en el mercado (a través de su remuneración) representan sólo 1 de cada 10 de los hogares que demandan cuidado (8,9%).

Estos datos muestran que las mujeres de hogares de menores ingresos son las que más tiempo destinan a este tipo de actividades, porque enfrentan las mayores demandas de cuidado. Estas mujeres, por lo tanto, no sólo son pobres de ingresos sino también son pobres de tiempo.

La publicación del 3er Cuadernillo de las Mujeres Sindicalistas<sup>3</sup> propone una posible categorización de estas tareas, que resulta útil para diseñar políticas públicas que atiendan a las necesidades de cada sector:

1. trabajadores/as de casas particulares;
2. trabajadoras/as registradas en otras actividades;
3. trabajadores/as que realizan las tareas de cuidado en su propio hogar o núcleo familiar cercano;
4. trabajadores/as del cuidado en el ámbito comunitario;

En este sentido, el presente proyecto apunta a reconocer el valor social y económico de las actividades del cuarto grupo, sin que esto suponga desconocer los tres anteriores que sin duda requieren, también, legislación y políticas públicas que tiendan a su reconocimiento y regulación.

Como ya lo planteaba la diputada Delia Parodi en 1955, debemos considerar a las tareas de cuidado comunitarias como una "función laboral" realizada bajo los principios de "trabajo, cooperación y solidaridad"<sup>4</sup>, sumado a la necesaria organización popular. Ahora bien, los/as trabajadores/as comunitarios/as vienen desarrollando sus tareas desde hace más de 40 años, teniendo un rol fundamental en el cuidado de la vida y el bienestar de niños y niñas. La experiencia de estos/as trabajadores/as ha crecido y ha tenido mayor incidencia territorial frente al retiro del

---

<sup>3</sup> Mujeres Sindicalistas (2020) Tercer cuadernillo de Formación de Mujeres Sindicalistas "El Trabajo de Cuidados – Trabajo, Cooperación y Solidaridad. Disponible en: <http://sindicalfederal.com.ar/wp-content/uploads/FINAL-cuadernillo-2020-mujeres-sindicalistas1.pdf>

<sup>4</sup> Pichel, Vera (1998) Delia Parodi: Una Mujer en el Congreso. Círculo de Legisladores de la Nación Argentina. Buenos Aires, pp. 65.



Estado, producto de las consecuencias que las políticas neoliberales tuvieron en el tejido social. Es a partir de la década del 70, y principalmente luego del retorno democrático, cuando las mujeres se organizaron, creando distintos dispositivos a fin de ayudarse entre familias de un mismo barrio y garantizar el cuidado de las niñas, niños y adolescentes en aspectos como la alimentación, la recreación, el acompañamiento educativo y la promoción de la salud. En las últimas décadas, lejos de desaparecer, estas prácticas se ampliaron y extendieron a lo largo y ancho de toda la Argentina.

La organización comunitaria, impulsada principalmente por mujeres de los barrios populares, ha tenido diversas formas: comedores, merenderos, apoyos escolares, centros comunitarios, copas de leche, jardines maternos comunitarios, espacios de primera infancia, casas de la niñez, centros juveniles, cooperativas, sociedades de fomento, clubes, entre otros. En el comienzo, esas mujeres se autodenominaron "madres cuidadoras". La trayectoria en estos espacios, fuertemente vinculada a los derechos de la niñez, implicó que luego pasaran a denominarse como "educadoras populares" o "educadoras comunitarias". Finalmente, en estos últimos 10 años, han iniciado un proceso de visualización y percepción de sus tareas de cuidado comunitario en sus barrios como un trabajo ya que se desarrolla de manera sistemática en un ámbito comunitario específico, con un horario determinado, con tareas diferenciadas. En efecto, esa disponibilidad de tiempo y acompañamiento merecen ser socialmente reconocidos y económicamente valorados.

Paralelamente, a lo largo de las últimas cuatro décadas, estos/as trabajadores/as han recorrido distintos caminos de formación: terminalidad educativa tanto del nivel primario como secundario, carreras terciarias y universitarias, cursos y capacitaciones variadas. Asimismo, desde la educación popular, la propia trayectoria y tarea realizada dentro de los espacios comunitarios han contribuido a una formación en la propia práctica que debe ser reconocida y validada.

Según un reciente documento publicado por la Oficina de país de la OIT para la Argentina<sup>5</sup> "las organizaciones comunitarias, al igual que las y los trabajadores comunitarios, son actores clave en la organización y provisión de cuidados en territorios con altos niveles de vulnerabilidad económica y social. Son esenciales

---

<sup>5</sup> Marisa Fournier (2022) Taxonomía del trabajo del cuidado comunitario; Oficina de país de la OIT para la Argentina. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_848421.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_848421.pdf)

para la reproducción de la vida y propician el acceso a otros derechos (educación, cultura, salud, no violencia institucional y de género, entre otros) [...] El trabajo comunitario responde a un déficit estatal en la atención de las necesidades integrales de cuidado en contextos de vulnerabilidad social y económica, y aún no existe una normativa que reconozca a sus trabajadoras y trabajadores como sujetos plenos de derecho con las garantías propias del trabajo decente. En ese sentido, se requiere de políticas que consideren tanto su fortalecimiento [...]; como el reconocimiento laboral de quienes trabajan (remuneración justa y protección social de calidad)."

Ante el déficit estatal en la atención de las necesidades de las comunidades, el alcance del trabajo comunitario se expande y se vuelve central. Como sostiene Joan Tronto, es posible ver a los cuidados como todas aquellas acciones que hacemos para mejorar y convertir el mundo en que vivimos (nuestras comunidades) en lugares más habitables, dignos y vivibles.

Resulta necesario incorporar la voz de las y los protagonistas del trabajo comunitario de cuidado. En este sentido, tomamos algunos datos presentados a partir del Censo realizado por el colectivo de organizaciones comunitarias "Interredes"<sup>6</sup> en el mes de agosto del año 2022, que describe el estado de situación de sus 2700 trabajadores/as y de las comunidades circundantes, lo que resulta un aporte significativo para el diseño de políticas de reconocimiento, promoción y fortalecimiento del trabajo comunitario.

En primer término, el informe de referencia nos brinda un panorama histórico que identifica los periodos de crecimiento de los espacios comunitarios relevados:

- Periodo de crecimiento leve: entre 1970 y 1985, se crearon 16 centros a razón de 1,1 centro por año (9,4%).
- Periodo de crecimiento fuerte: entre 1986 y 1997, se crearon 103 centros a razón de 8,6 centros por año (60,6%).
- Periodo de crecimiento moderado: entre 1998 y 2016, se crearon 67 centros a razón de 3,5 centros por año (30%).

---

<sup>6</sup> El colectivo Interredes es una red de redes conformada por 170 organizaciones comunitarias pertenecientes a seis redes del Conurbano Bonaerense.  
<https://www.reddeapoyoescolar.org/interredes>

En segundo término, el estudio nos permite obtener una caracterización general de los/as trabajadores/as comunitarios/as: el 84,9% de los/as trabajadores/as censados son mujeres, el 42% tiene menores a cargo y el 62% es el principal sostén del hogar. Es importante destacar que casi la mitad de los/as trabajadores/as (45,8%) residen en el barrio donde se encuentra el espacio comunitario.

El censo también rastreó información que profundiza nuestro conocimiento sobre la situación laboral. Por un lado, que más de la mitad de los/as trabajadores/as comunitarios/as (52, 5%) tienen al menos 8 años de experiencia en el trabajo socio comunitario y que el 53,3 % trabaja en promedio entre 20 y 30 horas semanales. Asimismo, una cantidad considerable se encuentra en una situación de pluriempleo: el 28,7% tiene otro trabajo, el 50,43% está subocupado, y el 59,4% de las/os trabajadoras/es preferiría trabajar más horas en caso de que el espacio comunitario donde se desempeña u otro espacio le ofreciera la posibilidad de hacerlo.

Por último, al relevar la situación edilicia y socio ambiental de los espacios comunitarios, los datos advierten sobre el preocupante impacto en la salud y vida digna de los/as trabajadores/as comunitarios/as y las personas que asisten: el 31,2% de los espacios comunitarios no tiene agua a través de red, y el 55,3% no tiene cloacas, el 17,1% se encuentra ubicado en cercanía a un basural, el 33,5% sufrió inundación en el último año y el 48,2% tiene problemas de filtraciones en los techos.

Lo hasta aquí expuesto es muestra más que suficiente de la situación de vulnerabilidad, desigualdad y finalmente injusticia en la que se encuentran los/as trabajadores/as comunitarios/as. Como puede observarse, resulta necesario diseñar e implementar políticas que no sólo reconozca los años de experiencia y trabajo comprometido, sino que posibilite una retribución económica y, para tal fin, el presente proyecto propone la creación de un Fondo Solidario que posibilite la efectivización de este derecho fundamental.

En tal sentido, existen diversos estudios que dan cuenta que la formalización de los trabajos de cuidado tiene efectos sobre el mercado laboral. En un reciente documento elaborado por la CEPAL, a partir de un estudio de la OIT, se estima que a nivel mundial invertir en el cuidado universal de niños y niñas y en servicios de cuidado de larga duración podría generar hasta 280 millones de puestos de trabajo para 2030 y otros 19 millones para 2035: 96 millones de empleos directos se

generarían en cuidado infantil, 136 millones en empleos de cuidados de larga duración y 67 millones en empleos indirectos. Se estima que el 78% de estos nuevos puestos de trabajo serían ocupados por mujeres y el 84% sería empleo formal. Si bien las cifras de empleo evidencian señales de mejoría en 2021, la recuperación en la actividad económica de hombres y mujeres ha sido desigual, volviendo persistentes las brechas de género que se profundizaron con la pandemia. A su vez, es importante tener en cuenta estos datos económicos, dado el contexto regional donde el impacto de la pandemia por COVID 19, implicó una restricción fiscal con mayores tasas de inflación, bajo crecimiento económico e importante incremento de la deuda externa que condiciona a nuestro país, y que exigen repensar las prioridades del gasto y la inversión pública, orientando recursos hacia sectores de alto impacto y generación de empleo, como el sector de los cuidados, –que no excluya a las mujeres de la fuerza laboral.<sup>7</sup>

Por otro lado, existen antecedentes legislativos que buscan reconocer tanto la labor educativa como los espacios educativos comunitarios para la primera infancia, resultado de la lucha de los/as trabajadores/as de las organizaciones comunitarias por la visibilización y el reconocimiento de su tarea. Entre ellos se encuentran la Ley 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, la Ley 27.064 de Regulación y Supervisión de Instituciones de Educación no Incluidas en la Enseñanza Oficial y la Ley Provincial 14.628 sobre Marco Regulatorio de las Instituciones Educativas Comunitarias de Nivel Inicial de la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, como bien lo ha observado la OIT aún no existe una normativa que reconozca a las y los trabajadores de cuidado comunitario como sujetos plenos de derecho con todas las garantías propias del trabajo decente.

Por su parte, el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación en articulación con la Jefatura de Gabinete de Ministros conformó una Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado en el año 2020<sup>8</sup>, integrada por 14 organismos y agencias públicas del Estado nacional, para la coordinación de acciones públicas vinculadas a los cuidados y que tuvo como resultado la

---

<sup>7</sup> CEPAL (2022) El financiamiento de los sistemas y políticas de cuidados en América Latina y el Caribe: aportes para una recuperación sostenible con igualdad de género. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48381-financiamiento-sistemas-politicas-cuidados-america-latina-caribe-aportes>

<sup>8</sup> Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado (2020) "Hablemos de cuidados. Nociones básicas hacia una política integral de cuidados con perspectiva de géneros". Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mesa-interministerial-de-politicas-de-cuidado3.pdf>

presentación del proyecto de Ley "Cuidar en Igualdad" que propone la creación de un Sistema Integral de Políticas de Cuidados en Argentina.

Es importante destacar que el presente proyecto toma como base filosófica los principios y disposiciones establecidas sobre el cuidado comunitario del Proyecto "Cuidar en Igualdad", ya que en su capítulo quinto, artículos 32° y 33° habilita la conformación de un mecanismo que garantice su remuneración y el acceso a la seguridad social.

Por ello, la creación de un Fondo Solidario Nacional para la Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Comunitario de Cuidado, que podrá componerse tanto de partidas del Presupuesto General de la Nación como de otros aportes, contribuciones, así como de leyes especiales por impuestos selectivos o de contribuciones procedentes de excedentes extraordinarios, resulta un mecanismo indispensable para hacer efectivo el reconocimiento de los cuidados comunitarios como un trabajo, una necesidad y un derecho. Buscar alternativas para resolver las desigualdades de género en materia de cuidados es una forma de pensar en mejores dinámicas de redistribución de la riqueza, a la vez que contribuye a generar condiciones de trabajo digno y de retribución económica para el desarrollo de nuestras comunidades.

El trabajo de la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidados también ha sido central para comprometer a los diferentes actores gubernamentales con incumbencia en la política de cuidados a que discutan, planifiquen y diseñen una estrategia integral para redistribuir y reconocer el cuidado como un pilar central del bienestar social. Esta institucionalidad, resulta una referencia para la elaboración del Plan Nacional de Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Comunitario de Cuidado; a partir de la conformación de un Comité Intersectorial integrada por actores gubernamentales con incidencia en el trabajo comunitario de cuidado, y también por aquellos actores y organizaciones de la sociedad civil directamente afectados por esta iniciativa legislativa.

Las organizaciones comunitarias y sus trabajadores/as son actores fundamentales en la supervivencia de las comunidades en las que están insertos y como tales deben ser reconocidos y valorados, considerando la función social y económica que cumplen para el sostenimiento de la sociedad. A través de las palabras de Delia Parodi, insistimos que "el concepto de la ley es convertir un indefinido quehacer en

una definida función social laboral de cooperación [...] El trabajo es digno si quien lo cumple puede crear por medio de él sus propios derechos"<sup>9</sup>

Desde la teoría feminista, reconocer la organización al interior de las comunidades también ha significado una ampliación de la mirada de transformación de las relaciones sociales y económicas, hacia la construcción de una sociedad más justa e igualitaria: repensar el rol de las mujeres tanto al interior de los hogares como en la organización comunitaria, problematizar su injusta distribución en términos de género y reconocer el aporte que realizan para el sostenimiento de la vida del conjunto de la sociedad y de la economía. El concepto de Trabajo de Cuidado resulta una síntesis conceptual y política para exponer que el sistema capitalista patriarcal también se sostiene sobre la acumulación del trabajo de cuidado no remunerado.

Durante la crisis de la pandemia de la COVID-19 se ha intensificado la dinámica de la organización social de los cuidados que ya existía: mientras el resto de las actividades económicas y sociales eran reconfiguradas o suspendidas, la única actividad que no pudo parar ni un sólo segundo fue el cuidado de otros y otras. Como dice una economista y activista feminista española, la pandemia puso en evidencia que "los cuidados son la cara B del sistema."<sup>10</sup> Puntualmente, expuso los arreglos que subyacen a la organización social de los cuidados y sus lógicas de distribución entre familia, Estado, mercado y comunidad; y mostró que los cuidados son un servicio esencial, donde los espacios comunitarios han tenido un rol imprescindible en la atención de las necesidades básicas de las personas, especialmente en sectores más postergados de nuestro país. El hecho que las organizaciones comunitarias y sus trabajadores/as hayan sido centrales para el cuidado de la vida de nuestro pueblo en la pandemia, hace que hoy resulte inadmisibile que la mayoría no goce de derechos fundamentales, y no tenga acceso a una protección laboral y social.

Señora Presidenta, nos encontramos en un mundo que nos quiere imponer que el cuidado de la vida colectiva no es prioritario. Por lo tanto, hablar de cuidados es

---

<sup>9</sup> Biblioteca del Congreso de la Nación (2021) Parlamentarias: la voz de las primeras legisladoras en el Congreso de la Nación / [compiladoras: Lucía Sadras, Isela Mo Amavet, Julia Rosemberg]. Disponible en: <https://bcn.gob.ar/uploads/Parlamentarias.pdf>

<sup>10</sup> Amaia Pérez Orozco - Los cuidados son la Cara B del Sistema, año 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RkOG2JCboTY&t=466s>

darnos la oportunidad de pensar e imaginar un mundo distinto donde la vida esté en el centro.

No hay posibilidad de pensarnos como Patria verdaderamente Libre, Justa y Soberana, si no somos capaces de diseñar estrategias, herramientas y políticas públicas que garanticen condiciones de vida digna para nuestros/as trabajadores/as y para el Pueblo en general. Por ello, invito a los y las legisladoras a acompañar este Proyecto de Ley, que busca enmendar décadas de trabajo no remunerado y reconocer algo tan trascendental para el desarrollo de nuestro Pueblo como es el trabajo comunitario.

**María Rosa Martínez**  
**Diputada Nacional**